

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010; y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 020, del 17 de julio de 2018, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR declaró como Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, en la jurisdicción de la CAR, localizado en los municipios de Nariño, Guataquí, Beltrán, Jerusalén, Pulí y San Juan de Río seco, departamento de Cundinamarca, con una extensión de 36.126,93 hectáreas.

Que en el Artículo tercero del Acuerdo 020 de 2018, se establecieron los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena, los cuales están enmarcados en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el uso racional y manejo integral de las condiciones ecológicas y socioeconómicas de las 36.126,93 hectáreas que comprenden la declaratoria, por medio de una metodología dirigida a preservar su carácter y función ecológica local y regional, teniendo en cuenta los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación.

Que para el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena se estableció el siguiente Objetivo de Conservación General:

1. Garantizar la oferta bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, correspondientes a fauna, flora, paisajes y recurso hídrico, que ofrece el bioma de Bosque seco tropical, en la Vertiente media del río Magdalena, municipios de San Juan de Río seco, Pulí, Beltrán, Jerusalén, Guataquí y Nariño.

PARÁGRAFO 1: Acorde con los objetivos de conservación general, se precisan los objetivos de conservación específicos:

1



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan al ecosistema Rastrojo alto seco tropical (Ra-st) o combinaciones características de este.
- b) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan al ecosistema Bosque secundario tropical o combinaciones características de este.
- c) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies, o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés, para la conservación de la biodiversidad del bosque seco tropical, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- d) Conservar la capacidad productiva del ecosistema de bosque seco, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- e) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- f) Proveer espacios naturales, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- g) Contribuir a la protección y recuperación del corredor biológico del río Magdalena.

Que La empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, identificada con NIT No. 901.030.996-7, inició los trámites ante la ANLA para la obtención de la licencia ambiental, para el proyecto denominado: “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016”.

Que mediante el artículo primero del Auto 01695 del 11 de abril de 2019, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, da inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental de acuerdo con la solicitud presentada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

Que en el Artículo tercero del Auto 01695 del 11 de abril de 2019, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, advierte a la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P sobre la necesidad de tramitar

2



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

sustracción de áreas de reserva forestal ante la autoridad ambiental competente en cada jurisdicción.

Que mediante oficio radicado en la CAR con el No. 20181154626, del 28 de diciembre de 2018, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, identificada con NIT No. 901.030.996-7, solicitó la sustracción definitiva y temporal de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena para el proyecto denominado: “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 - 2016”.

Mediante el Auto No. - DRMC del 0396 del 25 de abril de 2019, proferido por la Dirección Regional Magdalena Centro, la Corporación inició el trámite administrativo de Sustracción Definitiva de Áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, para el desarrollo del proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016” y se ordenó la práctica de una visita para el día martes 30 de abril de 2019.

Mediante comunicación TCE-JUR.007.2019 dirigida al, director de la DRTE, Director Regional, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, identificada con NIT No. 901.030.996-7, anexó la constancia de recibo de pago de la suma cancelada correspondiente al Servicio de Evaluación Ambiental por valor de \$ 8´975.483,00.

Que el día martes 30 de abril de 2019, se realizó visita técnica a las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016” dentro de las áreas localizadas en el del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena.

Que la visita se desarrolló desde los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, con el objetivo de analizar los posibles impactos ambientales que puede se pueden generar durante las distintas fases del proyecto.

Como resultado de la visita, se presentó el informe técnico DGOAT 0145 del 27 de mayo de 2019. En el citado informe, se conceptúa:

3



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

- El Proyecto: “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016”, necesariamente tiene que pasar por Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena, en jurisdicción del municipio de Beltrán, debido a que las líneas de conducción de energía tienen que llegar a la estación de interconexión eléctrica “Nueva Esperanza”, localizada en el municipio de Soacha, a donde llegan y salen las líneas de conducción eléctrica de la Empresa Pública de Medellín E.P.M., de CODENSA, y de la Empresa de Energía de Bogotá. Para la ejecución del proyecto dentro del DRMI Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena, se requiere previamente la sustracción definitiva del corredor eléctrico y temporal para la ejecución.

La sustracción definitiva de 26.92 hectáreas corresponde al corredor de 4,15 km de longitud por 65 m de ancho, localizado en jurisdicción del municipio de Beltrán y está dividido en dos sectores:

La sustracción temporal corresponde a un polígono de longitud de 900 metros de largo x 3 metros de ancho, para un total de 0.27 hectáreas, destinado a la adecuación de acceso a la torre 336N.

Por las condiciones específicas del proyecto, del área a sustraer la que más se afecta son los sitios puntuales donde se construirán las torres, las vías de acceso y demás construcciones complementarias, mientras que en los corredores de las líneas de conducción no afectan significativamente el D.M.I. debido a que se localizarán a gran altura y se extenderán en "volados o al aire" desde los sitios más altos de las montañas.

Los impactos que se generan en los sitios de construcción e instalación de las torres, el tendido de las líneas y los patios de acopio de materiales es en gran medida temporal mientras se realizan las obras y los sitios específicos de la construcción de las torres se presenta en áreas donde actualmente existen diversos grados de intervención antrópica por actividades ganaderas y de proyectos eléctricos. No obstante, si bien la afectación al D.R.M.I. no es muy significativa por área, si se presentará una afectación a la cobertura vegetal en forma temporal, que se deberá revertir mediante medidas de compensación y restitución a las condiciones actuales de cobertura vegetal.

4



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

El área a sustraer de manera definitiva está dividida en dos polígonos con las siguientes coordenadas.

No.	ESTE	NORTE
POLÍGONO 1		
1	922820,51	1018829,49
2	922845,84	1018887,88
3	923019,16	1018822,85
4	923022,26	1018821,46
5	926136,83	1017073,51
6	926129,13	1017051,59
7	926129,88	1017021,96
8	926134,10	1017000,50
9	922993,66	1018763,01
POLÍGONO 2		
10	926274,99	1016923,51
11	926269,19	1016963,03
12	926272,56	1016978,02
13	926284,45	1016992,13
14	926582,96	1016832,97
15	926585,55	1016816,65
16	926614,11	1016810,59
17	926623,11	1016807,21
18	926611,49	1016780,96
19	926581,72	1016759,97
Área Total		26,92 Hectáreas

Fuente: Consorcio SIA.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

El área a sustraer de manera temporal corresponde al polígono con las siguientes coordenadas.

ACCESO A SITIOS DE TORRE	LONGITUD (Km)	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
			Este	Norte
CE-4	0,90	1	926173	1018010
		2	926178	1018003
		3	925657	1017343
		4	925650	1017347

Finalmente, en el informe se concluye que teniendo en cuenta que el proyecto de transmisión de energía “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016” culmina en la estación “Nueva Esperanza”, se considera viable la sustracción definitiva y temporal por consiguiente la intervención de las coberturas vegetales dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena.

De realizarse la sustracción del área solicitada, T.C.E. deberá cumplir con las compensaciones que se establezca la Autoridad Ambiental competente si perjuicio de lo siguiente:

Se recomienda que la compensación de las 238.49 hectáreas se realice dentro del mismo Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena.

Acorde a la Resolución 2971 de 4 de octubre de 2017 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca se pueden aplicar las siguientes medidas de compensación:

1. Ejecución de planes de conservación de especies amenazadas de flora y fauna silvestres a través de estrategias de repoblación, reforestación o restauración de ecosistemas degradados.
2. Financiación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

3. Auspiciar la ampliación de áreas protegidas de carácter regional.
4. Realización de estudios dirigidos a apoyar el uso sostenible de las aguas, superficiales, subterráneas y lluvias.
5. Construcción y operación de reservorios y/o Bancos de agua, con el fin de garantizar el suministro de este recurso en época de sequía.
6. Entrega de predios a nombre de la Entidad.
7. La estrategia denominada BanCO2, se encuentra caracterizadas como alternativas de pago por servicios ambientales harán parte de las medidas de compensación aplicables.

En este caso, deberá requerirse al usuario la presentación de un Plan de Compensaciones, en el cual se incluya la descripción de los impactos a compensar, así como las acciones propuestas para tal fin, tal y como se describe en el artículo 16 del presente acto administrativo.

Para la elección de las áreas a compensar se debe tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Debe existir equivalencia ecológica entre las zonas.
2. El tamaño del área a intervenir debe ser equivalente al fragmento afectado.
3. La condición, el contexto paisajístico y la riqueza de especies deben iguales o superiores en el área de compensación.
4. El área donde se compensa debe estar lo más cerca posible al sitio de ejecución de las obras, y en todo caso dentro del área de influencia directa del proyecto.
5. Si no hay zonas equivalentes se deben realizar acciones equivalentes al manejo del paisaje.
6. Si cumplen las características de equivalencia se puede llevar a cabo la compensación en las áreas protegidas de carácter regional.

7



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

En caso de aprobarse la sustracción requerir al usuario para que presente el Plan de compensaciones para aprobación de la Corporación que incluya la definición detallada de medidas tendientes a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados; plan que debe tener como mínimo la siguiente información:

1. Identificación de las áreas donde se realizarán las acciones de compensación, con la descripción de las características socioeconómicas de dichas áreas.
2. Descripción de los impactos que se deben compensar y el tipo de hábitats afectados.
3. Descripción del proyecto de compensaciones.
4. Análisis de las adicionalidades.
5. Identificación de los grupos de interés involucrados.

En caso de aprobarse la sustracción del área solicitada, por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial y la Dirección Regional Magdalena Centro, realizar visitas de seguimiento y control al cumplimiento ambiental de las decisiones del Acuerdo CAR.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION SOBRE LA COMPENSACION

Que, para efectos de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, debe tenerse en cuenta, en principio, que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, el establecimiento de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, se analizó como referente técnico lo siguiente:

- La declaratoria del D.R.M.I. Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena

8



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

- El Manual de Compensaciones del Medio Biótico 2018 que señala sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

Para la estimación de las compensaciones por sustracción definitiva, se tuvo como referente principal lo establecido en el "*Manual de Compensaciones del Medio Biótico*" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

Las 26.92 hectáreas solicitadas de sustracción definitiva y las 0.27 hectáreas de sustracción temporal necesariamente deberán ser compensadas en una extensión de 238.49 hectáreas, según lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Manual Actualizado de Compensaciones del Medio Biótico 2018 y adoptado mediante la Resolución 256 de 2018 que señala sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

Para ello se identificó lo siguiente:

Ecosistemas identificados en el Área de Influencia Directa del Proyecto para la sustracción del DRMI – Bosque seco de la Vertiente Oriental del rio Magdalena.

GRAN_BIOMA	BIOMA_PREL	BIOMA_IAPH	COBERTURA 2 NIVEL	ECOSISTEMA	AREA (ha) en AID	% de Participación en el AID
Orobioma Azonal del Zonobioma Humedo Tropical	Orobioma Azonal Subandino	Orobioma Azonal Subandino Tolima grande	3.1. Bosques	Bosques del Orobioma Azonal Subandino Tolima grande	0,1	0,35
Orobioma Azonal del Zonobioma Humedo Tropical	Orobioma Azonal Subandino	Orobioma Azonal Subandino Tolima grande	2.3. Pastos	Pastos del Orobioma Azonal Subandino Tolima grande	0,58	1,96
Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical	Hidrobioma	Hidrobioma Tolima grande	5.1. Aguas continentales	Aguas continentales del Hidrobioma Tolima grande	0,34	1,15
Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	2.4. Áreas agrícolas heterogéneas	Áreas agrícolas heterogéneas del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	1,51	5,1
Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	10,25	34,73



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

GRAN_BIOMA	BIOMA_PREL	BIOMA_IAPH	COBERTURA 2 NIVEL	ECOSISTEMA	AREA (ha) en AID	% de Participación en el AID
Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	3.1. Bosques	Bosques del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	14,26	48,29
Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	2.3. Pastos	Pastos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	1,64	5,56
Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	1.2. Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	0,84	2,86
Total					29,53	100

Fuente: Consorcio SIA, 2018

Teniendo en cuenta que el factor de compensación para el Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande es de 8, para el Hidrobioma Tolima grande 6.5, Orobioma Azonal Subandino Tolima grande 9 se establece la siguiente compensación:

BIOMA_IAPH	AREA (ha) en AID	FACTOR	AREA A COMPENSAR
Orobioma Azonal Subandino Tolima grande	0.68	9	6.12
Hidrobioma Tolima grande	0.34	6.5	2.21
Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	28.5	8	228
TOTAL			236.33



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

BIOMA_IAPH	AREA (ha) en AID	FACTOR	AREA A COMPENSAR
Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	0.27	8	2.16
TOTAL			2.16

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8°, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. Así mismo, el artículo 63 de la Carta señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 1° (numeral 7°) de la Ley 99 de 1993, establece que el Estado "fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

Que de conformidad con el numeral 1° del precepto mencionado, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo, dentro de los cuales el numeral 16 previó la obligatoriedad de que las autoridades respectivas fomenten la internación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta la eventual afectación de los recursos naturales como consecuencia del desarrollo de ciertas actividades económicas.

En el Convenio sobre “Diversidad Biológica” firmado por Colombia y adoptado mediante Ley 165 de 1994, como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus

11



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.

El término de Área Protegida entra formalmente a la legislación colombiana a través de la ley 165 de 1994, como un área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.5 se entiende por Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Recursos Naturales Renovables (DMI), *“Un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponden al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.

Que la Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018 adoptó el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.

12



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que en el numeral 7 del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, resalta: Sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en virtud de lo cual es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de acuerdo a las Leyes 56 de 1981, 143 de 1994, junto a los Decretos 2024 de 1982 y 2580 de 1985 se considera de utilidad pública las obras para la conducción de energía eléctrica.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", declaró de utilidad pública e interés social la prestación de servicios públicos, así como la ejecución de obras para su prestación, y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que según lo establecido en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; en concordancia con el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la CAR expedir los actos administrativos mediante los cuales se aprueben las sustracciones de las áreas protegidas del orden regional localizadas en el territorio de su jurisdicción.

Con el fin de dar cumplimiento a la resolución N°1565 de 22 de junio de 2017, mediante el memorando CAR 20183143570, se solicitó a la Oficina Asesora de Comunicaciones – OAC, la publicación del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”, al cual no realizaron durante los 10 días que duró la publicación observaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -Sustraer de manera definitiva una extensión de veintiséis punto noventa y dos (26.92) hectáreas que se localizan en el Distrito Regional de

13



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena comprendidas en las coordenadas planas referidas en el considerando, para el Proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016”.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Sustraer de manera temporal y para el desarrollo de las obras de adecuación de acceso a la torre 336N, una extensión de cero punto veintisiete (0.27) hectáreas que se localizan en el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena comprendidas en las coordenadas planas referidas en el considerando, para el Proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 - 2016”.

Parágrafo.- Las 26.92 hectáreas solicitadas de sustracción definitiva y las 0.27 hectáreas de sustracción temporal necesariamente deberán ser compensadas en una extensión de 238.49 hectáreas, según lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Manual Actualizado de Compensaciones del Medio Biótico 2018 y adoptado mediante la Resolución 256 de 2018 que señala sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

ARTÍCULO TERCERO.- En la franja a sustraer según las coordenadas de los polígonos definidos en los considerandos del presente acuerdo, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá garantizar su destinación a los fines exclusivos que motivan el presente acto, y a los inherentes a las obras u actividades autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación por sustracción para esta área protegida, las cuales son establecidas con base en la información técnica y ambiental con que cuenta la Corporación sobre el DMI y el “Manual de Compensaciones del Medio Biótico”, adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- a) La empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá adquirir y delimitar mediante cercado, un total de Doscientas treinta y ocho

14



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

punto cuarenta y nueve (238.49 hectáreas) hectáreas en el Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Bosque Seco Tropical de la Vertiente Oriental del Río Magdalena, dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

- b) La adquisición o compra de predios deberá realizarse en áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la Corporación, o en ecosistemas estratégicos o de importancia ecológica dentro del área protegida, previa aprobación técnica por parte de la CAR, para que sean tituladas a favor de los municipios respectivos, y administradas por estos entes territoriales en coordinación con la Corporación.
- c) Cuando los predios entregados demanden realizar acciones de reforestación, éstos se entregarán mediante documentos protocolizados a los entes territoriales pasados tres (3) años de mantenimiento; o inmediatamente, si los predios adquiridos están con coberturas protectoras nativas en la totalidad del área, previa delimitación y cercado.
- d) Adicional a esto, como compensación por la afectación al paisaje, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá delimitar el área plana en donde se construirán las torres, mediante un seto o barrera viva, compuesta de árboles nativos propios del ecosistema de bosque alto andino.
- e) La empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá presentar a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT, para aprobación el respectivo plan de compensación correspondiente a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, incluyendo un cronograma con las etapas de plantación (si ello hubiera lugar) y/o mantenimiento de los predios comprados.
- f) La supervisión de las medidas de compensación será realizada por Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT y la oficina regional Magdalena Centro de la CAR.

Parágrafo uno. Estas medidas de compensación son independientes de las definidas para prevenir, mitigar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo, así como también de la destinación

15



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

del 1% del total de la inversión de que trata el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo dos. La empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá ejecutar las medidas de compensación en primer lugar en el área de influencia del proyecto; en caso de no ser posible en esta área, deberá compensar en el territorio de jurisdicción de la CAR en áreas de suelos degradados. Una vez realizada la compensación la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá realizar el mantenimiento y sostenimiento de las áreas por un término de 3 años.

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. –La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, actualizará el Plan de Manejo Ambiental del DMI- Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, en un plazo no superior a doce (12) meses.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar este acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CAR.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible , a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldías de los municipios de Beltrán, Pulí, San Juan de Riosdeco, Guataquí y Jerusalén, en el departamento de Cundinamarca; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y a las Dirección Regional Magdalena Centro, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. -Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse

16



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del río Magdalena, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial; modifica el Acuerdo 020 de 2018, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ

Presidente del Consejo Directivo

JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA

Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Álvaro Arias Bernal (DGOAT)

Revisó: Diego Felipe Barrios (DJUR)

VO. BO.: Juan Camilo Ferrer – Director Jurídico

German Camilo Bello – Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial

17



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.